

DERECHOS HUMANOS Y PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

HUMAN RIGHTS PROTECTION OF PERSONS WITH DISABILITIES

José Antonio Moreno Molina

RESUMÉN

Las primeras actuaciones internacionales de protección de las personas con discapacidad fueron reflejo del modelo médico o rehabilitador, que consideraba la discapacidad como un problema de la persona. La Convención de la ONU sobre los derechos de las personas con discapacidad de 2006 ha supuesto un salto cualitativo en estas políticas sociales, al plantear como objetivo principal la necesidad de garantizar que las personas con discapacidad gocen de los derechos humanos en igualdad de condiciones con los demás. Se trata de un avance decisivo para el fomento, protección y plena realización de los derechos y libertades fundamentales de todas las personas con discapacidad.

Palabras-clave: Personas con discapacidad. Derechos humanos. Políticas sociales.

ABSTRACT

The first international initiative to protect people with disabilities were a reflection of the medical or rehabilitation model that considered disability as a problem of the person. The UN Convention on the Rights of Persons with Disabilities 2006 has been a qualitative leap in these social policies, the main objective is to raise the need to ensure that people with disabilities enjoy human rights on an equal footing with others. It

is crucial to the promotion, protection and full realization of the rights and fundamental freedoms for all persons with disabilities advance.

Keywords: Persons with disability. Humans right. Social policies.

LAS PRIMERAS ACTUACIONES IMPULSADAS POR LAS NACIONES UNIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y SU ENFOQUE PREDOMINANTEMENTE MÉDICO

El interés de las Naciones Unidas por el bienestar y los derechos de las personas con discapacidad tiene sus orígenes en sus principios fundacionales, que están basados en los derechos humanos, las libertades fundamentales y la igualdad de todos los seres humanos. Como se afirma tanto en la Carta de las Naciones Unidas como en la Declaración Universal de los Derechos Humanos¹, los Convenios Internacionales sobre Derechos Humanos y demás instrumentos relacionados con los derechos humanos, las personas con discapacidad deben poder ejercer sus derechos civiles, políticos, sociales y culturales en igualdad de condiciones con el resto de personas².

Han sido de forma principal las agencias especializadas del sistema de las Naciones Unidas las que han abordado a nivel internacional la protección de las personas con discapacidad, eso sí, de forma sectorial. Así, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) ha trabajado fundamentalmente en los aspectos relacionados con la educación; la Organización Mundial de la Salud (OMS) en el campo de la salud y de la prevención y a ella se debe la "Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud"³; el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) en el apoyo a programas dirigidos a los niños con discapacidad y la prestación de asistencia técnica; y la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en la mejora del acceso de las personas con discapacidad al mercado laboral y en el incremento de los niveles de integración económica a través del desarrollo de la legislación laboral y de actividades de cooperación técnica⁴.

El programa de discapacidad de la OIT promueve el trabajo digno para los hombres y mujeres con discapacidad y facilita medios

para superar los obstáculos que impiden la plena participación de las personas con discapacidad en el mercado laboral⁵. Este programa contempla entre sus actividades la identificación y análisis de estrategias eficaces para promover la capacitación y crear oportunidades de empleo para las personas con discapacidad; el asesoramiento y ayuda a los gobiernos, a las organizaciones de trabajadores y de empleadores y a las organizaciones de y para personas con discapacidad; y la prestación de asistencia técnica y actividades de cooperación. El enfoque de la OIT está basado en los principios de igualdad de oportunidades, igualdad de trato y no discriminación⁶.

En 1971, la Asamblea General de la ONU adoptó la “Declaración de los Derechos de las Personas con Retraso Mental”⁷. Esta Declaración establece que las personas con retraso mental tienen los mismos derechos que los demás seres humanos, y, además, derechos específicos relacionados con sus necesidades en los ámbitos médico, educativo y social. Se puso especial énfasis en la protección de las personas con discapacidad frente a cualquier forma de explotación, y en el establecimiento de procedimientos jurídicos para garantizar la efectividad de esta protección.

En 1975, la Asamblea adoptó la “Declaración de los Derechos de las Personas con Discapacidad”⁸, que proclama la igualdad de derechos civiles y políticos para las personas con discapacidad. La declaración fija los principios de igualdad de trato y acceso a los servicios que ayudan al desarrollo de las capacidades de las personas con discapacidad y a su integración social.

Se trata de la primera ocasión en que la ONU habló de derechos humanos en relación con las personas con discapacidad⁹, y supusieron un primer paso importante hacia la sensibilización sobre los derechos de este colectivo, pero estas declaraciones se basaron de forma principal en modelos médicos y asistenciales de la discapacidad¹⁰.

En muchas reuniones y cumbres organizadas por las Naciones Unidas se ha mostrado la importancia de protección de las personas con discapacidad. La Conferencia Internacional sobre el Medio Ambiente¹¹, la Conferencia Internacional sobre los Derechos Humanos¹², la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo¹³, la Conferencia Mundial sobre Necesidades Educativas Especiales de la UNESCO¹⁴, la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social¹⁵, la Cuarta Conferencia

Mundial sobre la Mujer¹⁶ y Habitat II¹⁷ han tomado en consideración la situación de las personas con discapacidad y han hecho recomendaciones dirigidas a acabar con las prácticas discriminatorias contra las personas con discapacidad y a promover su derecho a participar plenamente en la vida social.

Igualmente ha ocurrido en los períodos extraordinarios de la Asamblea General programados con ocasión del 5º aniversario de la Conferencia Mundial de la Mujer¹⁸ y del 5º Aniversario de la Cumbre Mundial de Desarrollo Social¹⁹.

La inclusión de los derechos humanos de las personas con discapacidad como cuestión concreta de política en documentos como la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobada por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, la Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social y el Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, así como la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing aprobada por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, reflejan el reconocimiento internacional de un amplio enfoque de derechos humanos para promover la condición de las personas con discapacidad en las actividades principales de desarrollo²⁰.

LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE 13 DE DICIEMBRE DE 2006. LA PROTECCIÓN Y GARANTÍA DEL DISFRUTE PLENO Y POR IGUAL DEL CONJUNTO LOS DERECHOS HUMANOS POR LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Aunque no cabe ninguna duda de que las normas generales en materia de derechos humanos son aplicables a las personas con discapacidad, éstas han de hacer frente a importantes obstáculos a la hora de hacer valer sus derechos. Se trata de un hecho explícitamente reconocido a escala internacional²¹. El respeto del principio de igualdad, que ha de regir cualquier instrumento en materia de derechos humanos, requiere que se reconozca que las personas con discapacidad tienen derecho a ejercer todos y cada uno de los derechos y libertades reconocidos internacionalmente sin sufrir discriminación por motivo de discapacidad.

La comunidad internacional ha destacado su compromiso con el principio de que los derechos humanos también son aplicables a las personas con discapacidad. Así, por ejemplo, el párrafo 63 de la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en Viena (14/25 de junio de 1993), establece:

La Conferencia Mundial de Derechos Humanos reafirma que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son universales, por lo que comprenden sin reservas a las personas con discapacidades. Todas las personas nacen iguales y tienen el mismo derecho a la vida y al bienestar, a la educación y al trabajo, a vivir independientemente y a la participación activa en todos los aspectos de la sociedad. Por tanto, cualquier discriminación directa u otro trato discriminatorio negativo de una persona discapacitada es una violación de sus derechos.

La Conferencia pide a los gobiernos que, cuando sea necesario, adopten leyes o modifiquen su legislación para garantizar el acceso a estos y otros derechos de las personas discapacitadas.

En el informe sobre los derechos humanos y la discapacidad del Relator Especial de la

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos,²² se señala que en la mayoría de los países, las violaciones de los derechos humanos de las que son víctimas las personas con discapacidad se presentan bajo la forma de discriminaciones inconscientes, incluidas la erección y el mantenimiento de barreras artificiales que impiden a estas personas participar plenamente en la vida social, económica y política completa de sus comunidades. Se añade que la estrechez de miras de la mayoría de los gobiernos con respecto a los derechos humanos de las personas con discapacidad les lleva a creer que lo único que tienen que hacer al respecto es abstenerse de tomar medidas que puedan perjudicar a estas personas. Resultado de esta actitud es que las políticas y la legislación sobre derechos humanos no abordan específicamente las necesidades de este colectivo.

De ahí la importancia de que se adoptara un instrumento jurídicamente vinculante por parte de las Naciones Unidas, que ha venido a completar el marco regulador vigente en

materia de derechos humanos. Otros convenios sobre temas específicos han demostrado su valor añadido y su complementariedad con instrumentos existentes en materia de derechos humanos²³.

Pues bien, la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad fue adoptada el 13 de diciembre de 2006, por medio de la resolución 61/106 de la ONU²⁴. Su objetivo principal es impulsar la aplicación de las normas generales de derechos

humanos en el contexto de la discapacidad y hacerla más directamente pertinente y visible.

Se trata de un avance decisivo para el fomento, protección y plena realización de los derechos y libertades fundamentales de todas las personas con discapacidad y una manifestación más de la protección “multinivel” de los derechos²⁵, en un marco de globalización²⁶ que demanda la universalidad de los derechos, entre ellos destacadamente los del Estado social²⁷.

El propósito de la Convención es promover, proteger y garantizar el disfrute pleno y por igual del conjunto los derechos humanos por las personas con discapacidad. Aborda por ello como ámbitos fundamentales la accesibilidad, la libertad de movimiento, la salud, la educación, el empleo, la habilitación y rehabilitación, la participación en la vida política, y la igualdad y la no discriminación.

La Convención marca un cambio en el concepto de discapacidad, pasando de una preocupación en materia de bienestar social a una cuestión de derechos humanos, que reconoce que las barreras y los prejuicios de la sociedad constituyen en sí mismos una discapacidad²⁸.

Si bien la Convención no crea ningún derecho nuevo, expresa los derechos existentes de una forma que atienda a la situación de las personas con discapacidad²⁹.

Reclama por ello la necesidad de que los poderes públicos desarrollen los “ajustes razonables”, esto es las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales (artículo 2 de la Convención).

La Convención va más allá de la idea de integración de las personas con discapacidad y plantea la necesidad de su inclusión plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones. No es la persona con discapacidad la que tiene que adaptarse o integrarse, sino la sociedad la que tiene que incluir³⁰.

Se entiende así que la Convención reconozca en su Preámbulo que “la discriminación contra cualquier persona por razón de su discapacidad constituye una vulneración de la dignidad y el valor inherentes del ser humano”, así como la necesidad de “promover y proteger los derechos humanos de todas las personas con discapacidad” (letras h) y j).

EL RECONOCIMIENTO DE LA DISCAPACIDAD COMO CUESTIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN EL DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA Y, EN ESPECIAL, EN LA CARTA DE DERECHOS FUNDAMENTALES

Las instituciones europeas también promueven el planteamiento de la discapacidad como un aspecto del respeto de los derechos humanos fundado en los valores consagrados en el Tratado de la Unión Europea y plasmados en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea³¹.

La primera mención a la discapacidad en el Derecho originario de la Unión Europea se produjo con la aprobación del Tratado de Amsterdam, que introdujo en el artículo 13 del Tratado de la Comunidad una disposición explícita sobre la lucha contra la discriminación en diversos ámbitos, entre otros las discapacidades³². El precepto es ahora el artículo 19 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

Por otra parte, la Declaración 22 del Tratado de Amsterdam, relativa a las personas discapacitadas, señaló que las instituciones comunitarias, “al elaborar medidas con arreglo al artículo 100A del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, deberán tener en cuenta las necesidades de las personas discapacitadas”.

El artículo 2 del Tratado de la Unión Europea establece que la Unión se fundamenta, *inter alia*, en los valores de respeto de la dignidad humana, libertad y respeto de los derechos humanos, incluidos

los derechos de las personas pertenecientes a minorías, y que dichos valores son comunes a los Estados miembros en una sociedad caracterizada por el pluralismo, la no discriminación, la tolerancia, la justicia, la solidaridad y la igualdad entre mujeres y hombres.

El artículo 10 del TFUE prevé que, al definir y ejecutar sus políticas y acciones, la Unión procurará combatir la discriminación, incluida la discriminación por razón de discapacidad.

La Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea reafirma el derecho de no discriminación y el principio de integración de las personas con discapacidad³³.

De conformidad con el artículo 1 de la Carta, "la dignidad humana es inviolable. Será respetada y protegida". El artículo 26, subrayando tanto la dimensión individual como la colectiva de los derechos de las personas con discapacidad, establece que "la Unión reconoce y respeta el derecho de las personas discapacitadas a beneficiarse de medidas que garanticen su autonomía, su integración social y profesional y su participación en la vida de la comunidad".

Asimismo, el artículo 21 prohíbe toda discriminación por razón de discapacidad.³⁴

La Resolución del Consejo de la Unión Europea y los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros reunidos en el Consejo el 17 de marzo de 2008, relativa a la situación de las personas con discapacidad en la Unión Europea, defendió que las personas con discapacidad "gocen plenamente de sus derechos humanos"³⁵, para lo que requería al desarrollo más intenso de un conjunto global de todos los instrumentos adecuados con el objetivo de eliminar la discriminación e integrar a las personas con discapacidad en la sociedad, basándose en una perspectiva de derechos humanos y de integración de la discapacidad. Resaltó asimismo la necesidad del fortalecimiento de la integración de los asuntos relacionados con la discapacidad y la continuación de los esfuerzos llevados a cabo por los Estados miembros para obligar a los organismos públicos a promocionar la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad.

También la Resolución del Parlamento Europeo, de 24 de abril de 2009, sobre la celebración, por parte de la Comunidad Europea,

de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo³⁶, instaba a los Estados miembros a que procediesen cuanto antes a la ratificación de la Convención en su totalidad, a que llevasen a efecto su contenido y a que creasen la infraestructura material necesaria.

En las dos reuniones informales de Ministros encargados de las políticas en materia de discapacidad, celebradas bajo Presidencia alemana, el 11 de junio de 2007, y bajo Presidencia eslovena, el 22 de mayo de 2008, los Ministros se centraron en la plena aplicación de la Convención de la ONU y en su inclusión entre las prioridades del Plan de Acción en materia de Discapacidad, y reconocieron la importancia de la cooperación entre los Estados miembros y la Unión Europea para reforzar el planteamiento de la discapacidad como un aspecto del respeto de los derechos humanos³⁷.

En fin, las conclusiones de la Presidencia del Consejo de la UE respecto de la tercera reunión informal de Ministros responsables de las políticas de discapacidad y la Conferencia europea sobre Discapacidad y Autonomía Personal, celebrada bajo Presidencia española del 19 al 21 de mayo de 2010, en favor de las personas con discapacidad, destacaron el enfoque de la discapacidad basado en el respeto de los derechos humanos, y resaltaron la importancia de la cooperación entre los Estados miembros y de éstos con las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan³⁸.

LA ESTRATEGIA EUROPEA SOBRE DISCAPACIDAD 2010-2020

Una vez suscrita por la UE la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad³⁹, se aprobó la Estrategia Europea sobre Discapacidad 2010-2020⁴⁰, que proporciona un marco de acción a escala europea y nacional para abordar las distintas situaciones de hombres, mujeres y niños con discapacidad. Su objetivo principal es posibilitar que las personas con discapacidad disfruten de todos sus derechos y se beneficien plenamente de su participación en la sociedad.

El documento hay que relacionarlo con la Estrategia Europa 2020 de la UE⁴¹, en la que se destaca que la atención a la discapacidad

constituye una prioridad europea y nacional dentro del ámbito más amplio de la lucha contra la pobreza. En dicha comunicación se declara que la Comisión procurará crear y aplicar programas para fomentar la integración social de los más vulnerables, en particular promoviendo una educación innovadora, oportunidades de formación y de empleo, y combatiendo la discriminación de las personas con discapacidad; asimismo insta a los Estados miembros a que establezcan y ejecuten, habida cuenta de sus obligaciones nacionales, medidas para abordar las circunstancias concretas de grupos con un riesgo específico de pobreza, entre las que figuran las personas con discapacidad.

Se pretende por ello poner en marcha un proceso destinado a capacitar a las personas con discapacidad de manera que puedan participar plenamente en la sociedad, en unas condiciones de igualdad con el resto de la población⁴².

Pues bien, la Estrategia Europea sobre Discapacidad 2010-2020, en línea con lo dispuesto por la Convención de Naciones Unidas, se basa en la consideración de las personas con discapacidad como ciudadanos con pleno derecho a la dignidad, la igualdad de trato, la vida independiente y la participación completa en la sociedad. La principal finalidad de la estrategia a largo plazo de la UE para la inclusión activa de estas personas es que puedan disfrutar de estos derechos y asegurar una puesta en práctica efectiva de la Convención en toda la UE.

El objetivo general de la Estrategia es capacitar a las personas con discapacidad para que puedan disfrutar de todos sus derechos y beneficiarse plenamente de una participación en la economía y la sociedad europeas, especialmente a través del mercado único. Así, identifica medidas a escala de la UE complementarias a actuaciones nacionales y determina los mecanismos necesarios para aplicar la Convención en la Unión⁴³.

También expone la estrategia el apoyo que se necesita para la financiación, la investigación, la sensibilización, la recopilación de datos y la elaboración de estadísticas.

La Comisión ha identificado ocho ámbitos primordiales de actuación para la supresión de las barreras que sufren las personas con discapacidad: accesibilidad, participación, igualdad, empleo, educación y formación, protección social, sanidad y acción exterior⁴⁴.

En cada uno de estos campos la Estrategia determina medidas clave a desarrollar.

NOTAS

- 1 La Declaración Universal de Derechos Humanos fue aprobada y proclamada el 10 de diciembre de 1948 por la Asamblea General de las Naciones Unidas. El artículo 1 de la Declaración afirma que “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”, mientras que el apartado 1 del artículo 2 establece que “toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”.
- 2 Así lo sostuvo el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 en su Observación General nº 5 sobre discapacidad emitida en 1994.
- 3 Aprobada por la OMS el 22 de mayo de 2001 en su 54ª Asamblea Mundial de la Salud, mediante Resolución WHA 54.21. Con anterioridad elaboró la “Clasificación Internacional de Deficiencias, Discapacidades y Minusvalías” -publicada por la OMS en 1980-, que fue reformulada en 1997.
- 4 Uno de los principales frentes al que están prestando especial atención las agencias especializadas es el de la accesibilidad a las nuevas tecnologías, en particular a las tecnologías de la información y de la comunicación, y al entorno físico. Puede encontrarse información sobre los desarrollos en este tema prioritario en <http://www.un.org/esa/socdev/enable/disacc.htm>, fecha de consulta 10 de marzo de 2011.
- 5 Véase OIT, *Gestión de las discapacidades en el lugar de trabajo. Repertorio de recomendaciones prácticas de la OIT*. Ginebra, 2002.
- 6 Estos principios han sido proclamados en el Convenio 159 de la OIT (1983), relativo a la Rehabilitación Profesional y el Empleo (Personas con Discapacidad), en la Recomendación 168, complementaria de este Convenio, en la Recomendación 99 sobre Rehabilitación Profesional de las Personas con Discapacidad (1955) y en otros Convenios de la OIT relativos a la igualdad de oportunidades.
- 7 Proclamada por la Asamblea General en su Resolución 2856 (XXVI) de 20 de diciembre de 1971.
- 8 Resolución 3447 (XXX) de 9 de diciembre de 1975.
- 9 DE LORENZO GARCÍA, R., *El futuro de las personas con discapacidad...*, op. cit., p. 73.
- 10 Véase PALACIOS, A., *El modelo social de discapacidad...*, op. cit., p. 218.
- 11 Río de Janeiro, 3-4 de junio de 1992.
- 12 Viena, 14-25 de junio de 1993.
- 13 El Cairo, 5-13 de septiembre de 1994.
- 14 Salamanca, 7-10 de junio de 1994.
- 15 Copenhague, 6-12 de marzo de 1995.
- 16 Beijing, 4-5 de septiembre de 1995.
- 17 Estambul, 3-14 de junio de 1996.
- 18 Beijing +5, “Mujeres 2000: Igualdad de género, desarrollo y paz para el siglo XXI”, 5-9 de junio de 2000, Sede de las Naciones Unidas en Nueva York.
- 19 Copenhague+5, “Avanzando en el Programa de Desarrollo Social”, Ginebra, 26-30 de junio de 2000.
- 20 La División de Política Social y Desarrollo de las Naciones Unidas ha publicado un proyecto de compilación de normas y principios internacionales relativos a la discapacidad, véase al respecto <http://www.un.org/spanish/disabilities/documents/srreports/ecn5-2000-3.doc>, fecha de consulta 11 de marzo de 2011.

- 21 Véase el diagnóstico de los principales problemas y barreras que afrontan las personas con discapacidad y los ámbitos propuestos de actuación que plantea la Estrategia Europea sobre Discapacidad 2010-2020 (Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, SEC(2010), 1323 y 1324, Bruselas, 15 de noviembre de 2010, COM(2010) 636 final).
- 22 Informe sobre los derechos humanos y la discapacidad de Leandro Despouy, disponible en <http://www.un.org/esa/socdev/enable/dispaperdes0.htm> (fecha de consulta 2 de noviembre de 2010).
- 23 Convención contra la Tortura; Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; Convención sobre los Derechos del Niño; y Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.
- 24 La Convención y su Protocolo facultativo quedaron abiertos a la firma de todos los Estados y las organizaciones de integración regional desde el 30 de marzo de 2007.
- 25 Véase FIORAVANTI, M., "Estado y Constitución", en *El Estado moderno en Europa*, Trotta, Madrid, 2004, p. 40.
- 26 Véase MORCILLO MORENO, J., "Una crisis marcada por la globalización: intervención, desregulación y autorregulación regulada", ponencia presentada al VI Congreso de la Asociación Española de Profesores de Derecho Administrativo, Palma de Mallorca, 11 y 12 de febrero de 2011. Disponible en <http://www.aepda.es/EscaparateFamilia.aspx?id=71-Actividades-Congresos-de-la-AEPDA.aspx>, fecha de consulta 31 de marzo de 2011; GONZÁLEZ GARCÍA, J.V., "Globalización económica, administraciones públicas y derecho administrativo: presupuestos de una relación", *Revista de Administración Pública*, núm. 164 (2004); ALLI ARANGUREN, J.C., *Derecho Administrativo y Globalización*, Thomson-Civitas, Madrid, 2004; DOMINGO OSLÉ, R., *The New Global Law*, Cambridge University Press, New York, 2010.
- 27 GARRIDO CUENCA, N., "La titularidad de los derechos sociales y de ciudadanía en los nuevos Estatutos de Autonomía, y en particular del extranjero", *Derechos sociales y Estatutos de Autonomía. Denominaciones de origen. Nuevo Estatuto del PDI universitario. Actas del IV Congreso de la Asociación Española de Profesores de Derecho Administrativo*, Lex Nova, Valladolid, 2009, p. 134.
- 28 El artículo 2 de la Convención entiende por "discriminación por motivos de discapacidad" cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables.
- 29 Un análisis de los derechos reconocidos por la Convención puede verse en DE ASIS, R., BARRANCO, M.C., CUENCA, P. y PALACIOS, A., "Algunas reflexiones generales...", *op. cit.*, págs. 19 y ss.
- 30 CUENCA GÓMEZ, P., "El impacto de la Convención Internacional...", *op. cit.*, p. 53.
- 31 Informe Del Comité de Representantes Permanentes al Consejo Europeo, SOC 375, COHOM 134, "Proyecto de Resolución del Consejo de la Unión Europea y de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, relativa a un nuevo Marco Europeo de la Discapacidad".
- 32 El precepto estableció que "sin perjuicio de las demás disposiciones del presente Tratado y dentro de los límites de las competencias atribuidas a la Comunidad por el mismo, el Consejo, por unanimidad, a propuesta de la Comisión y previa consulta al Parlamento Europeo, podrá adoptar acciones adecuadas para luchar contra la discriminación por motivos de sexo, de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual".
- 33 La Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, proclamada en Niza el 7 de diciembre de 2000 (DO C 364, de 18 de diciembre de 2000), representa la síntesis de los valores comunes de los Estados miembros de la Unión Europea. El Tratado de Lisboa por el que se modifican el Tratado de la Unión Europea y el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, que fue firmado por los representantes de los veintisiete Estados miembros en la

capital portuguesa el 13 de diciembre de 2007 y entró en vigor el 1 de diciembre de 2009, garantiza las libertades y los principios enunciados en la Carta, cuyas disposiciones han pasado a ser jurídicamente vinculantes.

- 34 Véase al respecto el Informe de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones, "Informe de 2010 sobre la Aplicación de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE", SEC(2011) 396 final; Bruselas, 30 de marzo de 2011, COM(2011) 160 final, p. 11.
- 35 2008/C 75/01, DOUE C 75/1, de 26 de marzo de 2008, p. 75/2.
- 36 P6_TA (2009), 0334, DOUE C 184 E/111, de 8 de julio de 2010.
- 37 Véase el considerando 9 de la Resolución del Consejo de la Unión Europea y de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, relativa a un nuevo marco europeo de la discapacidad (2010/C 316/01).
- 38 Véase el considerando 9 de la Resolución del Consejo de la Unión Europea y de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, relativa a un nuevo marco europeo de la discapacidad (2010/C 316/01).
- 39 Resolución del Parlamento Europeo, de 24 de abril de 2009, sobre la celebración, por parte de la Comunidad Europea, de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, P6_TA(2009)0334.
- 40 Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, "Estrategia Europea sobre Discapacidad 2010-2020: un compromiso renovado para una Europa sin barreras", SEC(2010) 1323 y 1324.
- 41 Comunicación de la Comisión relativa a la Estrategia Europa 2020, COM (2010) 2020.
- 42 Comunicación de la Comisión relativa a la Estrategia Europa 2020, cit., p. 13.
- 43 De acuerdo con lo previsto en el artículo 33 de la Convención.
- 44 Estos ámbitos se eligieron por su potencial para contribuir a los objetivos generales de la Estrategia y la Convención, así como a partir de los documentos políticos en esta materia de las instituciones de la UE y del Consejo de Europa, los resultados del Plan de Acción de la UE en materia de discapacidad (2003-2010) y una consulta de los Estados miembros, las partes interesadas y el público en general (Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, "Estrategia Europea sobre Discapacidad...", cit., p. 4).

Artigo recebido em: 22-11-13

Autor convidado

José Antonio Moreno Molina

Catedrático de Derecho Administrativo
de la Universidad de Castilla-la Mancha (España).

Universidad de Castilla-la Mancha

Facultad de Derecho

Plaza de la Universidad, 1

02071 - ALBACETE (España)

Tfno: 967-599200; ext. 2123

e-mail: joseantonio.moreno@uclm.es

